

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI  
**OFICIO:** 003-CPJC-P **FECHA:** 11 DE FEBRERO DE 2022

**MATERIA:** PENAL – INFRACCIÓN PENAL

**TEMA:** FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO INFORMÁTICO FALSO

**CONSULTA:**

¿Los llamados documentos informáticos también deberían formar parte o ser tomados en cuenta en la lista de falsedad de documentos en el COIP?; ¿Qué se debe entender como documento y qué elementos mínimos debería contener para que sean considerados como tal?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 05 DE JULIO DE 2022

**NO. OFICIO:** 984-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**Código Orgánico Integral Penal**

Art. 328.- Falsificación y uso de documento falso. - La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.

El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.

**ANÁLISIS:**

De conformidad con lo que ha establecido la doctrina y el legislador ecuatoriano, el bien jurídico protegido en los delitos de falsedades, es la fe pública. Este especial reconocimiento y protección deriva de la necesidad que tienen los ciudadanos para que se precautele la seguridad del documento en el tráfico jurídico, en otras palabras, en los delitos contenidos en el Capítulo V, Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana,

sección 9ª, Delitos contra la fe pública, se busca proteger las funciones de autenticidad, veracidad e indemnidad del documento frente a un eventual uso fraudulento.

En lo que atañe propiamente al objeto de la consulta sobre lo que se debe entender como documento, evidentemente se tiene que no existe una definición propiamente como tal en el Código Orgánico Integral Penal por lo que para tener un inteligenciamiento íntegro sobre este respecto se recurrirá a la doctrina. En sentido amplio circunscrito al ámbito jurídico, documento es “todo objeto transmisible emanante de un apersona y que sea susceptible de constituir, disponer o testimoniar un derecho o un hecho de trascendencia jurídica” (QUINTANO RIPOLLÉS, citado por DONNA, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo IV, Editorial Rubinzal – Culzoni, pág. 144).

Establecido su alcance doctrinario corresponde aclarar su concepto en el marco de lo que establece la legislación penal. Desde el derecho comparado tenemos que el tratadista Liszt-Schmidt establece: “En sentido jurídico penal, documento es todo objeto que por su contenido intelectual (no solo por su materialidad) está destinado a probar un hecho jurídicamente relevante: esto es, la declaración corporizada, jurídicamente significativa, constitutiva o probatoria de un derecho”, por otra parte en la misma línea Binding refiere: “documento es un escrito por medio del cual el autor garantiza la verdad de un hecho contenido en aquél, esto es, del hecho jurídicamente relevante atestado”.

Conforme la configuración de este delito, elementos objetivos y subjetivos, se desprende que la falsificación será punible cuando se realice en un documento (hacer en parte un documento falso o adulterar uno verdadero) o por un documento (hacer en todo un documento falso), con lo cual se debe entender más allá de su procedencia – sea físico o digital -, que el tipo se configura en referencia a aquellos documentos que: (i) reflejen una expresión de voluntad por escrito, (ii) emanada de forma pública o privada, (iii) a través de una persona física o jurídica y (iv) que potencialmente pueda producir efectos jurídicos (declaraciones) para el caso concreto – función de garantía, que supone la reconocibilidad del documento de la persona a la que se refiere la declaración; función de perpetuación, para su fijación en un soporte perdurable en el tiempo; función probatoria, sobre la potencialidad del documento para ser usado como medio de prueba.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Frente a lo antedicho, los archivos generados desde un medio electrónico, es decir que contengan información generada, enviada, recibida y almacenada a través de estas vías, que sean falsificados, destruidos o adulterados, modificando los efectos o su sentido se subsumen dentro de la figura genérica de documento, justamente por ser susceptibles a una eventual vulneración a su finalidad que conforme lo ha reseñado la doctrina cita ut supra reiterando que “esa cualidad de inerte, materializada conclusa y autónoma, lo que otorga tanta importancia al documento dentro de la vida jurídica, debido a la capacidad específica de servir como prueba objetiva de hechos y relaciones jurídicas” (Ibídem, op, cit, pág. 147)